



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00148-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ en contra de PEDRO LEON ESCOBAR MADRID y ALBEIRO HERNÁNDEZ RUDAS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Allegará poder en el cual se faculte al apoderado para solicitar los salarios dejados de pagar, las compensaciones en dinero por horas extras, los recargos por trabajo nocturno, el subsidio familiar, el subsidio de transporte y la sanción por pago tardío de intereses a la cesantía que fueron incluidas en el acápite de pretensiones. Ello por cuanto el artículo 74 del CGP establece que “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. En su defecto deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos.
- Deberá informar el canal digital del demandante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementa el uso de las tecnologías de la información. En caso de no contar con mail de notificación deberá señalarlo, así como lo hizo con los testigos enunciados.
- Acorde a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 habrá de suministrar la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte

demandada, aclarando si el mail indicado en el acápite de notificaciones corresponde a ambas personas naturales convocadas a juicio.

- Indicará si demanda al señor ALBEIRO HERNÁNDEZ RUDAS en calidad de empleador, o en su defecto, aclarará en calidad de qué lo incluye como demandado.
- Habrá de señalar la diferencia entre lo pedido en la pretensión 11 y la pretensión 14. Ello conforme a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el acápite de cuantía en la medida que advertir que la suma estimada de la demanda no supera “los cien millones de pesos” no determina competencia en materia laboral.
- Habrá de aportar la documental enunciada en los numerales 1, 3, 4 y 6 del acápite de pruebas documentales y enunciará en debida forma las aportadas que corresponden a un paz y salvo y un Certificado de Tradición. Se insta al apoderado para que los documentos anexados al expediente se remitan en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107

hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

3
RADICADO N° 2020-00148-00

Código de verificación:

f793437051a6561d313add59f2700b6efb1e366448a60699992e2330c33a95e9

Documento generado en 21/09/2020 05:01:31 p.m.